

MURCIA

*Angel Garrorena Morales
Myriam Gómez Ramírez*

Cuestiones generales

De igual forma que 1996 fue para la Comunidad Autónoma de Murcia el año de la revisión y puesta al día de sus estructuras administrativas, 1997 ha sido para dicha Región el año en que la misma ha iniciado el camino de su consolidación institucional. Si durante 1996 el Gobierno popular, surgido de las elecciones celebradas el año anterior, se dedicó a renovar y afianzar el esquema completo de la Administración regional (baste recordar el nutrido grupo de Decretos, todos ellos de fecha 2 de agosto, por el que se establecía y actualizaba la planta orgánica de las distintas Consejerías), el año que ahora concluye ha estado marcado por el deseo de profundizar y perfeccionar el sistema de autogobierno del que, desde 1982, vienen disponiendo los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma.

Esta es, al menos, la lectura que parece derivarse de la más elemental aproximación a los hechos. Baste recordar que durante 1997 la Comunidad Autónoma de Murcia, igual que algunas otras que accedieron a la autonomía a través de la llamada «vía lenta», ha iniciado el proceso de reforma de su Estatuto de Autonomía a fin de acercar su diseño institucional y sus techos competenciales a los de aquellas Comunidades que disponen en este momento de mayores cotas de autogobierno. Además, la citada reforma ha servido a su vez de ocasión para volver sobre viejas cuestiones (aceptación o no de la figura del Defensor del Pueblo de la Comunidad; reforma de la Ley Electoral regional para implantar la circunscripción única...) nunca definitivamente zanjadas. E incluso, sin tener que ver directamente con dicha operación de modificación estatutaria, otros procesos de relevancia institucional han seguido su curso. Tal es el caso de las labores del Consejo Técnico creado en su día para preparar la reforma de la Ley 1/1988, la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración regional, o de los trabajos iniciados para estudiar la modificación del Reglamento de la Asamblea (ambas iniciativas sometidas, por lo demás, a un cierto compás de espera, como después tendremos ocasión de ver) y, por supuesto, de los esfuerzos desplegados por el legislador para contar desde ya con un Consejo Jurídico de la Región de Murcia, empeño éste que sí ha logrado concretarse en la Ley 2/1997, de 19 de mayo, dedicada a incorporar dicha pieza al entramado institucional de la Comunidad.

En otro orden de cosas, pero dentro todavía de esta caracterización general que aquí abordamos, 1997 se ha definido asimismo por ser un año de crecimiento económico para la Región de Murcia, lo que sin duda ha contribuido a hacer más tangible ese clima de recuperación que tanto conviene que concurra durante los procesos de afianzamiento institucional como el que decimos que la Co-

munidad ha emprendido últimamente. Como el propio Presidente de la Comunidad Autónoma pudo poner de manifiesto durante su intervención en el «Debate sobre el estado de la Región» (*Diario de Sesiones del Pleno de la Asamblea regional nº 115, sesión de 10 y 11 de septiembre*), a lo largo de este tiempo la economía regional murciana ha crecido el 1,1% por encima de la media nacional, la inflación anual ha pasado del 4,7% de 1995 al 1,9% de julio de 1997, la tasa de paro se ha reducido un 19% sobre sus cifras de mediados de 1996 y se han logrado fuertes inversiones industriales en la zona de Cartagena que permiten pensar en el principio del fin para la preocupante crisis económica padecida por esta comarca en los últimos años (inversiones del Grupo Repsol por valor de 38.000 millones de pesetas para la construcción del oleoducto Cartagena-Puertollano y de un almacenamiento subterráneo para gases butano y propano que el Gobierno de la Comunidad ha conseguido situar en la Región frente a las alternativas de Tarragona y Bilbao; ubicación en Escombreras de una nueva planta de embotellamiento de gas licuado; ampliación y modernización de la dársena del puerto con un presupuesto de 22.000 millones de pesetas, para atraer nuevos tráfico; nueva inversión de General Electric por importe de 72.000 millones de pesetas...). A todo ello hay que sumar, finalmente, el buen camino por el que parecen ir las gestiones del Gobierno de la Comunidad Autónoma murciana para mejorar las infraestructuras de la Región cuya ejecución corresponde al Estado o, en otro frente, para conseguir el ferrocarril de alta velocidad Cartagena-Murcia-Madrid y lograr que dicho corredor sea incluido en el mapa de redes transeuropeas de transportes, a cuyo fin ya se ha obtenido –en junio de 1997– que la Unión Europea seleccione y subvencione el correspondiente estudio.

Si extendemos, en fin, este apunte, como venimos haciendo año tras año, a la consideración del panorama ofrecido por las fuerzas políticas operantes en la Región durante el año que ahora concluye, bastaría un sólo comentario para resumir eficazmente la situación. Ese panorama, a la postre, reproduce con bastante fidelidad el que componen idénticas fuerzas a nivel nacional y, en consecuencia, justifica que sean también las mismas las inquietudes que su contemplación pudiera suscitar en un observador no comprometido. Por lo que hace al partido en el poder, el temor es que la buena marcha de los asuntos públicos –ese listado de logros económicos que acabamos de mencionar– le traslade una excesiva seguridad que le termine privando de la siempre necesaria capacidad de autocrítica. Si, por el contrario, miramos a las fuerzas que están en la oposición, el problema es el opuesto, esto es, el de su inquietante insolidez, de la que no parecen estar en disposición de salir, al menos a corto plazo, con el consiguiente coste que ello comporta para el sistema mismo.

Transferencias y financiación

Por lo que respecta al traspaso de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia, a lo largo de 1997 el Consejo de Ministros ha aprobado tan sólo dos Decretos con dicha finalidad. Se trata del Real Decreto 496/1997, de 14 de abril, por el cual se produce una ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados en su día a la Comunidad en materia de conservación de la naturaleza, recogiendo así el previo acuerdo adoptado por la

Comisión Mixta de Transferencias en su reunión de 14 de enero anterior, y del Real Decreto 497/1997, de igual fecha que el precedente, en cuya virtud se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia las funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados de interés general, ello al amparo de las normas constitucionales y estatutarias que posibilitan tal reparto y conforme a lo establecido por el art. 1.2 del Real Decreto-Ley 2/1986 en orden a la asunción de dicha gestión por las Comunidades Autónomas. En ambos casos, sobre todo en el primero, tanto el número de funcionarios traspasados como el coste económico de tales servicios es, con todo, menor. Por Decreto nº 25/1997, de 2 de mayo, la Comunidad Autónoma ha dispuesto, a su vez, de las recién citadas competencias en materia de estiba y desestiba, atribuyéndolas a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Quiere ello decir que continúan estando, pues, pendientes de traspaso los servicios y medios relativos a las competencias en materia de educación no universitaria y en materia de sanidad. Las primeras, esto es, las competencias en educación, estaba previsto que quedarán efectivamente transferidas dentro de 1997, y por lo tanto antes del 1 de enero de 1998; sin embargo ello no ha terminado siendo posible dadas las dificultades habidas para llegar a un acuerdo entre Estado y Comunidad Autónoma sobre el coste de tales transferencias. Y, a la postre, es bastante entendible que así sea dado que, cuando esas competencias estén transferidas a la Región de Murcia, supondrán una parte más que considerable del presupuesto de la Comunidad, de donde una mala negociación cerrada ahora o una valoración que no tenga en cuenta el hecho de que Murcia es una de las Regiones con mayores déficits educativos de todo el país, implicaría un lastre considerable a arrastrar en el futuro. De ahí el empeño del Gobierno regional en que, antes de recibir dichos traspasos, se cubra la mayor parte de tales deficiencias. En la negociación, parcialmente cerrada el 30 de junio de este año, la Administración central calculó el coste de tales servicios (sobre la base del Presupuesto para 1997) en unos 68.300 millones de pesetas, cantidad que el Gobierno de la Comunidad ha considerado hasta ahora inaceptable, utilizando para ello un estudio elaborado por la Consejería de Economía según el cual esa cifra habría de quedar corregida con un incremento de entre 7 y 10.000 mil millones de pesetas en la estimación inicial del coste actual de los servicios, a la vez que debería tener en cuenta la necesidad de que el Estado realice previamente determinadas inversiones dirigidas a cubrir los déficits antes citados; en la estimación del referido estudio, esas inversiones, a realizar en los próximos cinco años y a tener en cuenta ya en la valoración del coste de las transferencias, tendrían que alcanzar los 66.831 millones, resultado de sumar las cantidades calculadas para necesidades de inversión y mejora en los servicios actuales, implantación de ciclos formativos pendientes, construcción de nuevos centros y dotación informática.

Durante los últimos meses de 1997, la Comunidad ha negociado con el Ministerio de Educación y Ciencia varios convenios por los que la Administración central se compromete a financiar la construcción de doce nuevos institutos en la Región, a cuyo fin prevé una inversión de 4.587 millones de pesetas, visiblemente lejos todavía de la estimación que, según vimos, la Comunidad hace de sus propios déficits educativos. Ello no obstante, el Subsecretario del Ministerio de Educación, durante su visita girada a Murcia para suscribir dichos

convenios (producida ya dentro de 1998), ha indicado que, con el incremento de un 6,8 % producido en la consignación presupuestaria para el nuevo año y con las citadas inversiones en doce institutos (finalmente trece, merced a una ampliación de última hora), la voluntad de la Administración central es cerrar las negociaciones sin dilatarlas por más tiempo. La pelota queda, pues, en el tejado y habrá que estar a lo que suceda en los meses próximos.

En materia de sanidad, la efectiva asunción de transferencias está aplazada, a su vez, hasta el año 2001, con lo cual la única cuestión aquí relevante es la incidencia que el nuevo modelo de financiación del sistema sanitario aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 27 de noviembre de 1997 pueda tener sobre la valoración que en su día se haga del coste de tales servicios. Para el Gobierno Regional, esa incidencia debe ser positiva, toda vez que dicho modelo atiende al criterio de población protegida, lo que ha venido siendo una demanda constante de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su aspiración, oficialmente confesada, es asumir las competencias en sanidad, cuando llegue el momento, con un presupuesto que exceda claramente los 125.000 millones de pesetas.

Viniendo al tema de la financiación comunitaria (aparte el dato obvio de que, al no haberse asumido dentro de 1997 las competencias en educación, la Comunidad no podrá gestionar desde enero de 1998, como estaba previsto, el 30% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni, por tanto, contar con las ventajas y beneficios que de ahí pudieran derivarse), la novedad tal vez más relevante es que, durante 1997, las Cortes Generales han aprobado la Ley 34/1997, de 4 de agosto, de Modificación del régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, Ley que es simétrica a las aprobadas con idéntico cometido para otras once Comunidades. La citada Ley 34/1997, de cesión de tributos a la Región de Murcia, viene a derogar a la anterior Ley 36/1983 que regulaba hasta ahora dicha materia. Su art. 1 modifica el párrafo 1 de la Disposición Adicional 1ª del propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad al amparo de la posibilidad que para ello ofrece (al igual que hacen los demás Estatutos) el párrafo 4 de esa misma Disposición Adicional, según la cual el contenido de esta disposición se puede modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, tramitado después como proyecto de ley ordinaria. Ese previo acuerdo se alcanzó en el Pleno número diecinueve de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Murcia celebrado el día 14 de enero de 1997, y de ahí, debatido como proyecto de ley del Gobierno, pasó a convertirse en la mencionada Ley 34/1997, por la cual se actúa en dos claros frentes: por una parte, se produce la citada modificación en la Disposición Adicional 1ª del Estatuto, la que contiene la enumeración de los impuestos cedidos a la Comunidad, para mencionar como tal la cesión parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta el límite del 30%; y por otro lado (art. 2 de la Ley), se fija el alcance y condiciones con que se atribuyen además competencias normativas a la Región sobre los distintos tributos cedidos. El régimen de tales condiciones lo remite dicho precepto a lo previsto, por vía más general, en la Ley 14/1996, de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, de donde la Comunidad Autónoma de Murcia, a partir de ahora, puede incidir con su legislación sobre la regulación de tarifas en rentas regulares

y sobre las deducciones de la cuota referidas al tramo cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; sobre la cuantía del mínimo exento y sobre la tarifa del Impuesto sobre el Patrimonio; sobre los elementos de cuantificación de la deuda tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; sobre el tipo de gravamen de algunos de los conceptos sometidos a tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y sobre la práctica totalidad de los elementos que afectan a los tributos sobre el juego.

En base a ello, la Comunidad, a través de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, a fin de cuentas, la «Ley de Acompañamiento» de la de Presupuestos para 1998, ha hecho inmediatamente uso de las recién alcanzadas competencias normativas sobre tributos cedidos. En concreto, y por lo que afecta al IRPF, ha decidido aumentar la deducción por adquisición de vivienda habitual nueva e implantar una llamativa deducción antes no existente por adquisición de segunda vivienda también nueva, a fin de dinamizar así el sector de la construcción. Ha establecido también deducciones por aquellas aportaciones a fundaciones que tengan como fin la recuperación del Patrimonio histórico de la Región. Ha reducido en cinco puntos el Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ha llevado a cabo, asimismo, una armonización de los tipos de gravamen del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales con el Impuesto sobre el valor añadido, estableciendo en el 7% el tipo para la adquisición de inmuebles en general, sin perjuicio de que el mismo baje al 4% cuando se trate de viviendas de protección oficial, a fin de favorecer a las rentas más bajas. Y ha incidido, en fin, sobre los tributos que afectan al juego para modificar las tarifas y suprimir el Recargo Autonómico sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, recargo que fue establecido en su día por la Ley 12/1984.

Reforma del Estatuto de Autonomía

Contenido de la reforma

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado en su día por la Ley Orgánica 4/1982, ha sido modificado en dos ocasiones. La primera de ambas reformas afectó tan sólo a su art. 24,3 (sobre convocatoria de elecciones cada cuatro años el cuarto domingo de mayo) y fue aprobada por la Ley Orgánica 1/1991 de 13 de mayo. La segunda modificación tuvo lugar tres años más tarde y la adoptó la Ley Orgánica 4/1994, por la cual se incorporaban al contenido del Estatuto las competencias previamente transferidas a todas las Comunidades del art. 143 por la Ley Orgánica 9/1992.

Durante 1997 se ha abierto un nuevo proceso de reforma, aún no concluido, cuya finalidad es, igual que en otras Comunidades de similar techo autonómico, revisar todo el aparato institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia para adecuarlo a sus actuales niveles de autonomía y, de paso, depurar y ampliar el catálogo de competencias que en este momento tiene asumidas la Región. A tal fin (y conforme a lo acordado por unanimidad el 11 de julio del año anterior; moción

nº 144), el día 19 de febrero de 1997 la Comisión de Asuntos Generales de la Asamblea Regional constituyó un grupo de trabajo integrado por dos miembros de cada grupo parlamentario y presidido por el Presidente de la Cámara, al que trasladó el encargo de elaborar un informe que pudiera servir de base a la reforma del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de la Asamblea. Fruto del trabajo de este grupo ha sido la formulación conjunta de una Proposición de ley, la nº 8, de 24 de junio de 1997, relativa a la reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, suscrita a la vez por los portavoces de los Grupos Popular, Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes, y publicada en el BOARM nº 107, de 25 de junio. A dicha Proposición de ley se presentaron en su día diez enmiendas, nueve de ellas formuladas por Izquierda Unida-Los Verdes, todas las cuales fueron rechazadas tanto en Comisión como en Pleno, y una suscrita conjuntamente por todos los Grupos parlamentarios que, obviamente, sí prosperó (*para el debate de tales enmiendas en la Comisión de Asuntos Generales, sesión de 15 de julio, vid. D.S.A.R. nº 15; para su debate en el Pleno, sesión del día 22 de julio, vid. D.S.A.R. nº 114*). La existencia de enmiendas de IU no aceptadas por los otros Grupos no debe crear la sensación de que el proceso de reforma del Estatuto no fuera conducido por sus protagonistas con un claro espíritu de consenso. Lo contrario es más cierto y el propio portavoz de IU-Los Verdes marcó siempre el sentido tan sólo colaborador de las propuestas defendidas por su Grupo. Adelantemos, por lo demás, que la enmienda conjunta suscrita por los tres Grupos parlamentarios, esa que sí fue admitida, estaba referida al art. 24 del Estatuto y añadía a las otras cuestiones ya consensuadas la posibilidad de que el número de miembros de la Asamblea Regional oscile entre 45 y 55 diputados, superando así los 35-45 actuales.

Pasando a ocuparnos del contenido de la citada Proposición, la misma incluye sólo dos modificaciones relativas al Título preliminar. La primera, al art. 3, está referida al territorio de la Región y no tiene más trascendencia que la de un mero perfeccionamiento técnico. La segunda, tal vez más relevante, abre la mención que el art. 8 hace al derecho consuetudinario de la Comunidad para permitirle aludir de forma singular «a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas». Intenta con ello dar una cobertura estatutaria más explícita al Consejo de Hombres Buenos de la Región de Murcia, institución similar al Tribunal de las Aguas de Valencia cuyo origen data de un privilegio otorgado por Alfonso X el Sabio al Consejo de la Ciudad el 18 de mayo de 1267 y cuyo reconocimiento como tal Tribunal consuetudinario debería haberse producido este mismo año aprovechando la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, merced a una enmienda introducida en el Senado que así lo preveía. El rechazo posterior del Congreso a la hora de ratificar tal enmienda (por oposición a otros contenidos, no a éste que comentamos) ha impedido que finalmente ello suceda.

Con todo, el conjunto mayor de reformas intentadas por la Proposición de ley afecta, como es lógico, a los Títulos I y II, en los cuales se regulan tanto las competencias como la organización institucional de la Comunidad.

El listado de materias en las que es competente la Comunidad Autónoma conserva su anterior distribución en exclusivas (art. 10), de desarrollo legislativo (art. 11) y de ejecución (art. 12) y respecto del mismo habría que decir que las variaciones que en él se proponen no son tan intensas como pudiera hacernos

crear su aparatoso enunciado. Es verdad que se tocan casi todos los epígrafes, pero las novedades de cierta entidad son realmente contadas. Salvo esas limitadas excepciones, más bien se trata de reajustes técnicos, de claras explicitaciones de lo implícito (muchas veces convenientes y adecuadas a las singularidades de esta Región; pero otras no tanto) y, sobre todo, de una visible tendencia a engrosar aparentalmente el listado de las llamadas competencias exclusivas detrás del cual está el empeño bien intencionado —aunque no siempre técnicamente feliz— de mostrar la cara más autonómica de la Comunidad de Murcia.

Por lo que respecta a las competencias exclusivas contempladas en el art. 10, se hace explícita la mención del litoral dentro de la ordenación del territorio; en transporte, se incluye el transporte marítimo entre puertos o puntos de la Comunidad y el desarrollado por tubería; en puertos, se asumen los que no tengan la calificación de interés general; en agricultura y ganadería, se adiciona industrias agroalimentarias; en recursos hidráulicos, se hace aparecer de modo expreso «aguas superficiales y subterráneas» cuando discurren íntegramente en el territorio de la Comunidad, tema éste particularmente sensible para la Región; y en cultura se asumen, en fin, con igual alcance, hemerotecas, escuelas de danza, centros dramáticos y de bellas artes. Junto a ello, se elevan a exclusivas las anteriores competencias de desarrollo legislativo y ejecución relativas a régimen local (el cambio aquí sí es de interés, ya que antes el art. 11,1 sólo mencionaba la alteración de términos y denominación de municipios y la creación de entidades de ámbito mayor y menor), e igualmente las referidas a instituciones de crédito y cajas de ahorro, a planificación económica dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, a Colegios profesionales y Cámaras de representación de intereses, y a policías locales. En fin, se pide que pasen también a ser exclusivas ciertas competencias que hoy lo son de ejecución, como comercio interior y denominaciones de origen. Añadamos tan sólo que las competencias en asistencia y bienestar social se han explicitado pormenorizadamente al mencionar de modo expreso política infantil, tercera edad, tutela de menores, discapacitados, emigrantes y un largo etcétera; y que la promoción de la mujer ha quedado singularizada como una competencia exclusiva que ahora se asume de forma particular.

De haber progresado una de las enmiendas propuestas por IU-Los Verdes, se habrían elevado también a exclusivas las competencias en sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria, así como en montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, zonas de montaña y espacios naturales. Respecto de ambos bloques, el portavoz de IU alegó en su defensa ante la Asamblea que se trata de competencias de las que disponen, con tal carácter exclusivo, el País Valenciano y Andalucía, esto es, dos Comunidades vecinas de la de Murcia.

Como competencias de desarrollo legislativo, la Proposición de ley pasa a incluir, a su vez, en el art. 11, a la ordenación farmacéutica, añadida así a sanidad e higiene, y —lo que no deja de ser una de las novedades más dignas de destacar— a las consultas populares realizables por vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad, ahí incluido de modo explícito el «sistema de consultas populares locales en el ámbito de la Región de Murcia».

En materia de ejecución sólo se contemplan (arts. 12 y 17) tres novedades. Se

añade como competencia de ejecución la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección. Se atribuye a la Comunidad el nombramiento por el Consejo de Gobierno de los notarios, registradores y corredores de comercio y la participación en la fijación de sus demarcaciones. Y se reserva a la Región de Murcia la ejecución en su territorio de los planes estatales para implantación y reestructuración de los sectores económicos, así como la participación en la gestión del sector público.

Al lado de todo ello, se propone, en fin, una modificación del art. 19,4 que intenta hacer avanzar tímidamente —en la misma línea de otros Estatutos— las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Policía. Su texto, con una redacción que ha merecido enmiendas a su paso por el Congreso de los Diputados, según veremos, prevé que «para el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el número 29 del apartado 1 del art. 149 de la Constitución».

El segundo bloque de reformas, el que intenta revisar el Título II del Estatuto para adecuar la estructura institucional de la Comunidad a los nuevos planteamientos del Estado autonómico, afecta a sus artículos 23 a 27, 32 y 46 y, muy en simetría con las soluciones implantadas o en vías de implantación en otras Comunidades, persigue fundamentalmente la eliminación de aquellas limitaciones un día impuestas a la primera redacción de su texto que hoy resultan disfuncionales para el normal desenvolvimiento del sistema regional de gobierno. Entre las modificaciones estatutarias a ello encaminadas, aparte la ya aludida ampliación de la Asamblea Regional a 45-55 miembros, están las siguientes:

A) Se propone la desaparición del apartado 4 del art. 25 que establece que los diputados únicamente pueden percibir dietas y no una retribución fija. Con ello, la reforma no decide desde ya el sistema retributivo futuro, abandonando así su fijación a la norma reglamentaria posterior, pero sí aparta la dificultad que hoy impide que esa retribución pueda adoptar la forma de sueldo.

B) Se sugiere ampliar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea, ahora constreñidos a sólo cuatro meses al año, de forma que puedan extenderse entre septiembre y diciembre el primero, y entre febrero y junio el segundo (art. 26,1).

C) Se contempla la posibilidad de la disolución anticipada de la Asamblea regional, bien que la misma deba quedar sometida a muy estrictas condiciones. Según ello, el Presidente de la Comunidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Cámara regional. Pero no podrá hacerlo si no media previa deliberación del Consejo de Gobierno, ni durante el primer período de sesiones de la legislatura, ni en el último año de la misma, ni si se estuviera tramitando una moción de censura; tampoco antes de transcurrido un año desde la última disolución, ni si está convocado un proceso electoral de ámbito estatal. En todo caso, y a fin de no afectar la simultaneidad que la LOREG tiene establecida para la mayor parte de las elecciones autonómicas, la nueva Cámara elegida tendría un mandato limitado al sólo tiempo que reste de la legislatura originaria (art. 27,4). Por cierto, que una de las enmiendas defendidas por

IU-Los Verdes iba dirigida precisamente a eliminar esta limitación del mandato al termino natural de la primitiva legislatura, por considerarla escasamente funcional y causa de una sensación de interinidad nada positiva para el prestigio de la propia institución parlamentaria.

D) En fin, la Proposición de ley intenta reformar el art. 32 para eliminar su apartado 3 y, con él, la limitación del número de miembros del Consejo de Gobierno a diez, además del Presidente.

Aparte de ello, el texto de la reforma aclara (art. 23,2) que la designación de senadores regionales se hace para cada legislatura de la Asamblea Regional y que, por tanto, su mandato debe coincidir con ella; e igualmente flexibiliza, bajándola a dos meses (antes eran tres), la antelación con la que el Consejo de Gobierno debe presentar en la Asamblea Regional el Proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio inmediato (art. 46,2).

Concluida su elaboración en la Asamblea Regional, la Proposición de reforma ha sido defendida ante el Congreso de los Diputados por tres diputados regionales, como es preceptivo, siendo adoptada por dicha Cámara en su sesión de 11 de noviembre de 1997 con la unanimidad de los 308 votos allí emitidos (*vid. Diario de Sesiones del Congreso, núm. 113, sesión plenaria núm. 109*). Se ha iniciado con ello el proceso de su elaboración en las Cortes Generales, el cual, al parecer, no va a ser tan sólo un mero trámite, ya que el implícito acuerdo existente entre Gobierno popular y PSOE para mantener unos mínimos homogéneos en esta nueva etapa de revisión de Estatutos ha llevado a que, concluido el plazo reglamentario para su formulación, se hayan presentado 56 enmiendas a la citada Proposición de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, las 46 primeras visiblemente consensuadas por los Grupos popular y socialista del Congreso, ya que, por parejas, poseen igual tenor literal, aunque hayan sido formuladas por separado, y las 10 restantes suscritas por el Grupo federal de IU (*vid. Boletín General de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie B. Núm. 115-4, de 30 de noviembre de 1997*). Buena parte de tales enmiendas no tienen una trascendencia mayor; pero algunas sí merecen ser consideradas. Ese es el caso de las núms 2 y 30 (pertenecientes, como las demás que citamos, al grupo de las formuladas con idéntico texto por el grupo popular y el grupo socialista), las cuales sostienen que, advertida la existencia del art. 149.1,18 de la CE, la Comunidad no puede pretender asumir la competencia sobre «régimen local» como exclusiva sino tan sólo como de desarrollo legislativo y ejecución. Igual criterio han puesto en juego las enmiendas núms 3 y 31 por lo que respecta a la materia Corporaciones de derecho público, también considerada por los enmendantes como de desarrollo legislativo y no como exclusiva, a la vista de idéntico precepto de la Constitución. Las enmiendas núms 9 y 37 excluyen, a su vez, que la Comunidad pueda extender su competencia al sistema de consultas populares o referendums de carácter local, limitando tal asunción a los de ámbito comunitario. E igual sucede en materia de Policía con las enmiendas núms 14 y 42, cuya justificación recuerda que la adscripción de unidades de la Policía Nacional debe referirse tan sólo a la competencia de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad, pero nunca al ejercicio de todas las competencias de la misma, cual sugiere el texto de la reforma. Como mínima compensación a tales reducciones, las enmiendas núms 5 y 33 consideran que la

materia «régimen de las zonas de montaña» puede pasar sin problemas a ser asumida como exclusiva, por lo que proponen su adición como un nuevo apartado al art. 10 del Estatuto. El Grupo federal de IU, por su parte, ha reproducido en sus diez enmiendas ante el Congreso bastantes de los contenidos previamente defendidos por IU-Los Verdes en la Asamblea Regional, los cuales, en la medida en que ya nos son conocidos, no necesitan ser reiterados ahora.

Éste es, pues, el momento en el que nos encontramos el concluir 1997. Habida cuenta de la coincidencia existente sobre el tema entre el Partido popular y el Partido socialista, no es difícil adivinar cuál será el resultado final del proceso. Un resultado al que no cabe criticar sin más (no sería adecuado decir que las correcciones propuestas carecen de lógica, ni cabría censurar el que se aspire a una mínima homogeneidad competencial entre Comunidades), pero del que sí es sensato indicar que debió perseguirse durante el previo debate habido en la Asamblea Regional, cuando ambas fuerzas políticas ya sabían —o podían intuir— que las cosas iban a circular por tales derroteros. En nada ni a nadie beneficia el que los ciudadanos —de esta Comunidad como de otras— hayamos asistido durante 1997 al positivo espectáculo de un consenso esforzadamente alcanzado, para que luego, llegada la reforma al Congreso de los Diputados, tengamos que ver que esas mismas fuerzas a nivel nacional acaban por desmontar determinadas piezas del tejido anterior. Estos «detalles», que tanto hacen al necesario prestigio de la clase política regional, importa cuidarlos con mayor esmero. Como importa también tomar las decisiones homogeneizadoras a tiempo a fin de evitar, por ejemplo, que se pueda decir con razón (*vid. La Verdad, 19 de diciembre de 1997*) que las competencias exclusivas sobre régimen local y Colegios profesionales, Cámaras agrarias, cofradías de pescadores y demás Corporaciones de derecho público que ahora se intentan reducir de nivel en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia a través de tales enmiendas, sí les fueron reconocidas con dicho carácter exclusivo a Aragón cuando el 30 de diciembre de 1996, sólo once meses antes, se aprobó la reforma de su Estatuto de Autonomía (art. 35,1,2, 21 y 22 de dicha norma).

Dos exclusiones conscientes: Defensor del Pueblo y circunscripción única

Durante el proceso de elaboración en la Asamblea Regional de la Proposición de ley de reforma del Estatuto de Autonomía, sendas enmiendas presentadas a su texto por el Grupo IU- Los Verdes suscitaron dos correlativos temas de cierto alcance institucional que no es la primera vez que aparecen en el debate político de esta Región. Son ellos, de una parte, la creación del Defensor del Pueblo de la Comunidad Autónoma de Murcia y, de otra, la implantación de un sistema de circunscripción electoral única (similar al que existe en otras Comunidades uniprovinciales) con el que sustituir al actual modelo de cinco circunscripciones comarcales establecido por los arts 13 y 14 de la vigente Ley Electoral regional. Ambas propuestas fueron rechazadas por el Pleno de la Asamblea en su sesión de 22 de julio de 1997, pero eso no excluye el que debamos referirnos sucintamente al debate que ocasionaron.

Comenzando por la propuesta de establecer una circunscripción electoral

única (*enmienda núm. 9.519, depositada por IU*), lo más llamativo en este punto es la delicada posición en que la misma colocó a la mayoría gobernante, y los denodados esfuerzos que ésta ha tenido que hacer para salir de tal dificultad. Como hemos recordado otras veces, mientras el Partido popular estuvo en la oposición, defendió siempre con vehemencia —igual que IU— dicha fórmula, visiblemente favorable a los intereses electorales de las minorías, y así pasó incluso a su último programa electoral. Alcanzada, sin embargo, por este partido la mayoría parlamentaria, la misma ha dilatado una y otra vez su promesa de reformar en tal sentido la Ley electoral, amparándose en el argumento —nunca antes exhibido— de que esa modificación no debe hacerse sin el consenso, esto es, sin el acuerdo unánime de todas las fuerzas políticas de la Región. Ahora, planteado de nuevo el tema por IU con la confesada intención de llevar su reconocimiento al Estatuto de Autonomía (lo que, técnicamente, tampoco parece lo más adecuado), la respuesta del Grupo popular ha vuelto a ser la misma, produciéndose con ello la paradoja de que, so pretexto de aspirar al consenso, la fórmula que el partido mayoritario mantiene en la Ley electoral es precisamente la respaldada por una obvia minoría, al tiempo que los 2/3 de la Asamblea (curiosamente, la más alta de las mayorías reforzadas que se suelen exigir en Derecho comparado para reformar a la propia Constitución) parecen seguir siendo insuficientes para realizar dicho cambio.

Como indicábamos al principio, tampoco la incorporación de un Defensor del Pueblo al armazón institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia, desde siempre defendida por IU y ahora instada de nuevo en dos de sus enmiendas (las núms 9.518 y 9.523), ha logrado pasar al texto de la reforma. Por lo que el debate de tales enmiendas deja traslucir, parece que en este punto se estuvo bastante cerca de lograr el consenso, obteniéndose incluso el apoyo al mismo del Grupo socialista, pero la oposición del Grupo popular a esta iniciativa cerró finalmente el camino a dicha posibilidad. La figura del Defensor del Pueblo regional fue, pues, rechazada en la sesión parlamentaria de 22 de julio de este año; y hay que decir que con argumentos dignos, al menos, de ser sopesados, toda vez que en la Asamblea Regional viene funcionando con normalidad y eficacia una Comisión de Defensa del Ciudadano que cumple funciones similares a las de tal institución. Ciertamente, como muy bien supo subrayar en el debate el portavoz del Grupo socialista, la posición de una Comisión parlamentaria nunca puede competir en garantía de independencia con la de una institución singular y autónoma. Pero, dado que hasta ahora no ha habido problemas en orden a la actuación independiente de la citada Comisión, la mayoría considera que tampoco hay razones de peso para preferir soportar el coste, nunca pequeño, de una institución más. A nuestro juicio, la solución podría pasar por dotar a esa Comisión de Defensa del Ciudadano de un estatuto «ad hoc» que, garantizando su independencia y sin mayores costes burocráticos, le permitiera cumplir con ventaja las funciones de un auténtico Defensor del Pueblo colectivo. Pero ésta es sólo una sugerencia que dejamos ahí por si mereciera la pena ser considerada.

Concluida, en fin, en la Asamblea Regional la elaboración de la Proposición de ley para la reforma del Estatuto sin que su texto incluyera la figura del Defensor del Pueblo, todavía el Grupo IU-Los Verdes ha vuelto sobre el tema durante este año depositando el 24 de julio —justo dos días después de su deses-

timación en el debate estatutario— una específica Proposición de ley del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia (*BOARM núm. 122, de 6 de octubre*) dirigida a idéntico fin, aunque esta vez sobre la base de un minucioso texto articulado. La citada Proposición ha sido debatida y de nuevo rechazada en la sesión del Pleno de la Asamblea de 13 de noviembre de 1997 (*vid. DSARM, núm. 131, de dicha fecha*).

Reforma del Reglamento de la Asamblea Regional

Sólo dos palabras para recordar que la moción nº 144, de 11 de julio de 1996, por la que se constituyó la ponencia encargada de elaborar el informe que había de servir de base a la reforma del Estatuto de Autonomía, encomendó igualmente a dicha ponencia el estudio de la simétrica reforma del Reglamento de la Cámara. En este momento, esos trabajos se encuentran ralentizados a la espera de la aprobación definitiva por las Cortes Generales de la reforma del Estatuto, a la que lógicamente habrán de acomodarse.

Modificaciones orgánicas. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia

Como indicábamos en las primeras páginas de este informe, las novedades producidas durante este año en punto a estructuras administrativas de la Comunidad Autónoma de Murcia han sido menores. Es cierto que la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas (la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos, en definitiva) ha modificado incluso la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad. Pero lo ha hecho en un extremo relativamente poco significativo, ya que la reforma se ha limitado a los supuestos de sustitución del Presidente y, dentro de estos, tan sólo a aquellos que vienen provocados por ausencia del territorio regional, enfermedad o impedimento temporal para el ejercicio de sus funciones. En estos casos, el nuevo texto del art. 11,1 (que arrastra modificaciones de adecuación en los arts. 11,2, 12,3, 20,1 y 30,2) establece que el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiere, o por el Consejero que él mismo designe, lo que sí constituye una cierta novedad ya que en la redacción anterior el Presidente no gozaba de dicha prerrogativa, debiendo ser sustituido necesariamente y siempre según el orden de prelación que marcaba una norma dictada al efecto. La designación habrá de hacerla, en fin, mediante Decreto, el cual habrá de consignar tanto el carácter de la suplencia como la causa que la motiva.

Es verdad, asimismo, que ha vuelto a ser tocada en su totalidad la estructura orgánica de las distintas Consejerías. Lo ha hecho, con una cierta visión unitaria, el Decreto 27/1997, de 23 de mayo, por el que se modifican todos y cada uno de los Decretos que el año anterior fijaban esa estructura para las diferentes Consejerías, así como para el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Sin embargo, de nuevo se trata de una intervención de menor calado, toda vez que tan sólo intenta revisar, actualizar e introducir correctivos en la estructura ya definida en el año precedente. La Orden de 21 de julio, de la Con-

sejería de Presidencia, ha procedido a publicar además el texto único en el que se codifican tales normas, uniendo al citado Decreto 27/1997 lo establecido en los Decretos 44/1997 y 45/1997 por los que se habían modificado, respectivamente, en puntos muy concretos, los órganos directivos de las Consejerías de Presidencia y de Sanidad y Política Social.

La figura de los Consejos Técnicos Consultivos, creada por Ley 2/1996, ha vuelto a ser utilizada en tres nuevas oportunidades. Así, el Decreto 15/1997, de 14 de marzo, crea el Consejo Técnico Consultivo de la Editorial Regional; el Decreto 19/1997, de 11 de abril, el Consejo en materia de Administración Local; y el Decreto 20/1997, un nuevo Consejo para el estudio de las competencias locales en materia de suelo.

De interés son, asimismo, el Decreto 43/1997, ya que en el mismo se revisa íntegramente el régimen de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma, y los Decretos 29/1997, 41/1997 y 52/1997, todos los cuales vienen a completar el panorama de los órganos consultivos de los que se dota a sí misma la Administración Regional de Murcia, en la medida en que crean, respectivamente, el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia (con participación tripartita de la Administración, las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales) y el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial. El Decreto 8/1997, de 24 de enero, ha creado, finalmente, la Comisión de Seguimiento del Presupuesto, con el cometido de realizar un seguimiento coordinado y una evaluación centralizada de la ejecución de dicho documento, debiendo elevar al respecto informes mensuales al Consejo de Gobierno.

De todos modos, la verdadera novedad producida este año en materia de estructuras orgánicas de la Administración regional es la creación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia por Ley 2/1997, de 19 de mayo, institución ésta que, según declara el art. 1 de dicha norma, viene a integrarse en el esquema de la Comunidad Autónoma como «el superior órgano consultivo en materia de gobierno y de administración» de la misma. Con ello, la Comunidad Autónoma de Murcia sigue la pauta de aquellas otras Comunidades que (después de que la STC 204/1992 reconociera a todas ellas la posibilidad de crear dicha figura, aunque no estuviera prevista en sus Estatutos, y estimara asimismo que sus dictámenes pueden sustituir con toda validez al dictamen del Consejo de Estado en aquellos casos en que éste les fuera preceptivo) han decidido dotarse de un máximo órgano consultivo que cumpla dentro de su territorio tales funciones.

Habida cuenta de la diversidad de modelos a que ha dado lugar la actual proliferación de Consejos consultivos autonómicos, podríamos decir que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia se adscribe a ese «tertius genus» que intenta separarse a la vez del modelo catalán o canario (aquel que, como es sabido, concibe básicamente a dicho instituto como un órgano de control de la estatutoriedad y de la constitucionalidad de la producción normativa de la Comunidad, lo que le distancia de la habitual imagen del Consejo de Estado) y de aquellos otros Consejos (Andalucía, Valencia, Galicia...) que, mucho más próximos al tradicional modelo del Consejo de Estado del Estado central, se piensan a sí mismos como el supremo órgano consultivo de la Administración regional, con compe-

tencias de consejo tan sólo en materias administrativas, con un procedimiento de designación de sus miembros a cargo del propio Gobierno (compensado todo lo más, como en el Consejo de Estado, con la presencia de algunos consejeros natos) y con la Administración como único destinatario natural para sus dictámenes.

Entre uno y otro extremo, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (próximo en algunos aspectos a los de Castilla-La Mancha o de La Rioja) estará compuesto por cinco consejeros, tres de ellos elegidos por la Asamblea Regional por mayoría de dos tercios —intervención parlamentaria que más bien pertenece al modelo catalán y canario— y los otros dos designados por el Consejo de Gobierno. Su mandato será de seis años, pudiendo ser reelegidos por otros seis. Pueden instar el dictamen del Consejo no sólo el Presidente de la Comunidad, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, esto es, el Gobierno y la Administración regional, sino también los Ayuntamientos (para los que la consulta puede ser preceptiva, si una ley así lo dispone) y —lo que es más atendible, cara a marcar la especificidad del Consejo murciano— la Asamblea Regional sobre aspectos concretos de los proyectos o proposiciones de ley que la misma esté elaborando, en el bien entendido de que, para esta última institución, el solicitar o no tal dictamen nunca será preceptivo. En fin, viniendo al fundamentalísimo aspecto de sus funciones, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, amén de la posibilidad de emitir dictamen facultativo, deberá evacuarlo preceptivamente en una serie de supuestos que el art. 12 enumera y cuya consideración viene a confirmar esa naturaleza mixta que, según adelantamos, parece haber elegido para dicho órgano nuestro legislador. Así, la exigencia de tal dictamen preceptivo afecta, por una parte, a toda la producción normativa de la Comunidad (no sólo a los proyectos de reglamento o de decreto legislativo que procedan del Gobierno o de su Administración, sino también a los anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía y, lo que es más subrayable, pues no sucede así en el caso del Consejo de Estado ni en el de los Consejos construidos a su imagen, a todo anteproyecto de ley, esto es, a toda la legalidad que vaya a terminar integrándose en el ordenamiento jurídico de la Región), en tanto que, por otro lado, el resto de los asuntos sometidos a tal dictamen (revisión de oficio de actos administrativos, contratos de este mismo carácter, responsabilidad patrimonial de la Administración, transacciones extrajudiciales sobre bienes y derechos de la Hacienda regional, alteración de municipios, a los que hay que unir un largo etc...) nos sitúa en presencia de un órgano básicamente orientado a conocer del examen previo de legalidad de la actuación administrativa y, por lo tanto, conformado según el patrón de la más clásica Administración consultiva en su nivel superior. El primero de los bloques mencionados (más aún si recordamos que el art. 2,1 de su Ley reguladora dice que el Consejo velará por la observancia de la Constitución y del Estatuto de Autonomía) parece sugerir que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia puede y debe conocer de la constitucionalidad y de la estatutoriedad de toda la legislación que se emita en la Comunidad Autónoma, bien que en fase de anteproyecto. En cambio, el segundo bloque de competencias que acabamos de citar nos lo presenta como el supremo órgano de consulta de la Administración en materias estrictamente administrativas. De este modo, se hace correcto decir que, en la convergencia de uno y otro modelo hoy disponibles, se resuelve la exacta identidad del Consejo que ahora se crea.

Añadamos tan sólo que, según la disposición final primera de su Ley creadora, la constitución y puesta en marcha del Consejo Jurídico debería haberse producido dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de dicha norma. Ese plazo no ha podido ser cumplido, pero en este momento (están ya designados los tres Consejeros que propone la Asamblea) parece posible afirmar que tales trámites no se dilatarán más allá de los primeros meses de 1998.

Actividad normativa

Leyes

Durante 1997 la Asamblea Regional de Murcia ha aprobado un total de trece leyes. De estas trece leyes, cinco (seis, si añadimos la Ley de Acompañamiento) tienen carácter financiero y, entre ellas, algunas obedecen a razones tan estrictamente circunstanciales que no merecen mayor comentario. Tal es el caso de la Ley 1/1997, por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las subvenciones a partidos políticos relativas a las elecciones de 1995; de la Ley 8/1997, de crédito extraordinario para necesidades de gasto de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria, Trabajo y Turismo; o de la Ley 9/1997, por la que se autoriza un suplemento de crédito destinado a cubrir los gastos extraordinarios de otras cinco Consejerías. Muy distinta es, en cambio, la trascendencia que posee la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Según su exposición de motivos, la justificación de la Ley es doble, por un lado, la necesaria adecuación a la STC 185/1995, que declaró inconstitucionales determinados preceptos de la ley estatal de Tasas y Precios Públicos los cuales habían pasado en su día a la vigente norma regional y, de otra parte, la obligada acomodación a los nuevos servicios o actuaciones derivados de las transferencias que últimamente ha ido asumiendo la Comunidad. En cualquier caso, la Ley realiza una amplia reestructuración del sistema de tasas, con notables perfeccionamientos técnicos, pero también con un elevado impacto recaudatorio que el Consejo Económico y Social no dejó de advertir en su previo dictamen de 13 de febrero de 1997. En fin, esta Ley ha sido modificada dentro de este mismo año por la Ley 13/1997 a la que enseguida nos referiremos. Por su parte, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma han sido aprobados como Ley 12/1997, de 23 de diciembre, a la que esta vez se ha adicionado una auténtica «ley de acompañamiento» merecedora de todas las censuras que es normal dedicar a tan discutible técnica legislativa. Nos referimos a la Ley 13/1997, también de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas. La Ley no sólo contiene medidas en materia tributaria (de las que ya dimos cuenta en el epígrafe correspondiente a «financiación») sino que además modifica —entre otros— distintos preceptos de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia; de la Ley 7/1997, de Tasas; de la Ley 3/1986, de la Función Pública de la Región de Murcia; de la Ley 2/1995, reguladora del Juego; de la Ley 3/1992, de Patrimonio de la Comunidad; de la Ley 9/1990, de Carreteras; e incluso de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración regional.

Al lado de las anteriores normas, la Asamblea Regional ha aprobado este año un nutrido grupo de «leyes sectoriales» con las que la Comunidad Autónoma de Murcia cubre determinados ámbitos encomendados a su competencia legislativa. Son ellas la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia (dictada en el marco de la legislación básica estatal, al amparo de la atribución contenida en el art. 11,5 del Estatuto de Autonomía), la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región (que deroga a la anterior de 1986), la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas (cuyo contenido tiende a ordenar el conjunto de actuaciones dirigidas a la prevención de las drogodependencias y a la asistencia e integración de los drogodependientes, con una amplia remisión a posteriores normas de desarrollo reglamentario), y la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (dictada con un amplio consenso de las organizaciones empresariales del sector, y extendida a regular las empresas y establecimientos turísticos, los derechos y obligaciones en la prestación de servicios turísticos, la acción de fomento, promoción y tutela de los poderes públicos y la disciplina turística)

A ellas habría que añadir la muy discutida Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Infraestructuras, cuyo objeto es proporcionar un marco jurídico estable que permita abordar más fluidamente la promoción de una serie de proyectos de infraestructuras públicas necesarias en la Región, habilitando para ello determinados instrumentos (abierto recurso a la financiación privada que palíe las conocidas deficiencias de capital público), los cuales han suscitado en bastantes sectores serias dudas sobre su conformidad con el ordenamiento jurídico y hacendístico vigente (vid. el severo dictamen emitido al respecto por el Consejo Económico y Social el 26 de marzo de 1997) y aun sobre la oportunidad de los criterios políticos puestos en juego (críticas de la oposición basadas en el superior coste de las obras, en el perjuicio causado a los pequeños empresarios, en la asunción final de costes por los usuarios o por Gobiernos futuros, etc...)

Otras dos leyes han sido, en fin, adoptadas durante el año que ahora concluye. Se trata de la Ley 10/1997, de 18 de noviembre, reguladora de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, dictada al amparo de la competencia de desarrollo legislativo que la Comunidad posee en materia de Corporaciones de Derecho público, y de la Ley 2/1997, de creación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de la que nos hemos ocupado en el epígrafe anterior.

Reglamentos

Buena parte de las normas de carácter reglamentario aprobadas durante 1997 por la Comunidad Autónoma de Murcia están referidas a su propia estructura orgánica y hemos dado ya cuenta de ellas en otro lugar. Entre los reglamentos que poseen naturaleza sustantiva, debemos destacar el Decreto 5/1997, de 17 de enero, sobre horarios comerciales, a cuyos singulares problemas prestamos atención en el apartado siguiente, y el Decreto 63/1997, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, norma que viene a completar a otros tres Decretos dictados el año anterior también en materia de juego como consecuencia de la reciente asunción de competencias en dicho ámbito.

Por su clara incidencia en el sector sanidad, hay que mencionar además otras dos normas: el Decreto 11/1997, de 20 de febrero, por el que se regula la Red de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Murcia y, sobre todo, el Decreto 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de Balnearios, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peloides, norma que afecta a un sector con muy fuerte implantación en la Comunidad.

En el ámbito de la protección social a menores se ha dictado, en fin, el Decreto 66/1997, de 12 de septiembre, que se ocupa de regular la acreditación y actuación de las instituciones colaboradoras en materia de integración familiar y de las entidades colaboradoras en adopción internacional. Asimismo con una intención en parte también social, pero dictado dentro de sus competencias en materia de vivienda, la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ha aprobado, a su vez, el Decreto 74/1997, de 4 de diciembre, dirigido a posibilitar la regularización de determinadas situaciones de ocupación de viviendas de promoción pública.

Relaciones de conflicto y de colaboración

Conflictividad

Al igual que sucediera en el año anterior, 1997 ha sido para la Comunidad Autónoma de Murcia un año con muy bajo nivel de conflicto. Si nos atenemos a la conflictividad extracompetencial y, más en concreto, al llamado conflicto del agua que otras veces ha tenido tensamente enfrentada a la Región de Murcia con otras Comunidades, sobre todo con Castilla-La Mancha, podríamos decir que no ha habido durante este tiempo expresiones reseñables de crispación. No puede considerarse como tal, sino tan sólo como un simple roce verbal sin mayores consecuencias, el cruce de declaraciones producido hacia agosto de este año entre el Presidente de la Comunidad de Aragón, Santiago Lanzuela, y el Presidente murciano, Ramón Luis Valcárcel, según el cual el primero rechazaba de forma tajante cualquier posible trasvase de caudales del Ebro al Segura, y el segundo anunciaba su disposición a abrir, si ello fuera preciso, una nueva «guerra del agua» con Aragón, igual a la mantenida hasta ahora con Castilla-La Mancha. En definitiva, parece que todo el problema ha quedado ahora dilatado, de manera más o menos implícitamente convenida por las partes, a la aprobación por el Gobierno, con el previo informe del Consejo Nacional del Agua, de los distintos planes de cuenca que deben conducir a la adopción del Plan Hidrológico Nacional. Y así las cosas, se entiende que las tensiones, si las hubiere, deban polarizarse hacia la Administración central (sobre todo, hacia la Ministra de Medio Ambiente) encargada de impulsar dicho proceso. Pero incluso en esa dirección, y aun advertido que se registra un leve retraso en el calendario previsto para tales actuaciones (recordemos que una moción aprobada en el Senado en 1994 establecía que los planes de cuenca tendrían que estar aprobados antes del 31 de diciembre de 1997, y en esta fecha no están todavía dictaminados por el Consejo Nacional del Agua), no parece que ello concite mayores preocupaciones entre los responsables de la Comunidad. Tal vez sea porque las provisiones provisionales contenidas en los Planes de cuenca, pendientes como

decimos de aprobación, hacen abrigar algunas esperanzas en que el resultado final de todo este largo proceso permita paliar en parte el déficit hídrico de la Región de Murcia; lo que, por otra parte, sería una manera de comenzar a dar por zanjado un conflicto entre Comunidades que amenazaba con circular por otros derroteros.

A su vez, la conflictividad jurisdiccional de la Comunidad Autónoma de Murcia con el Estado o con las demás Comunidades Autónomas, en defensa de sus respectivas competencias, ha sido asimismo nula durante 1997. Siguen pendientes de pronunciamiento los dos recursos de inconstitucionalidad —de escaso interés, por lo demás, en cuanto a su contenido— que interpusiera en su día el Presidente del Gobierno contra las Leyes 7/1995 y 8/1995, de la Comunidad Autónoma, respectivamente referidas a Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial y a Promoción y Participación Juvenil. No se ha planteado tampoco ante el Tribunal Constitucional, durante el año que ahora concluye, ningún recurso de inconstitucionalidad ni ningún conflicto de competencias en una dirección o en otra. Y ni Estado ni Comunidad Autónoma han litigado este año en vía contencioso-administrativa acudiendo a impugnar ante dicha jurisdicción aquellas normas reglamentarias que consideren invasoras de las competencias a ellos atribuidas por la Constitución o por el Estatuto de Autonomía.

No obstante, sí se ha notificado en enero de este año a las partes (por eso no pudimos dar cuenta de ella en el informe anterior) la sentencia de 31 de diciembre de 1996 dictada por la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que anula el Decreto 32/1994, de 4 de marzo, sobre horarios comerciales en la Región. La sentencia, simétrica a otras ya dictadas sobre idéntico objeto en diversas Comunidades Autónomas (Baleares, La Rioja, Castilla-La Mancha...), es consecuencia de la actuación impugnatoria de la Asociación Nacional de Medianas y Grandes Empresas y viene a mantener la inexistencia de título competencial por parte de la Región de Murcia para dictar dicha norma, toda vez que la Comunidad Autónoma tan sólo tiene competencias ejecutivas, y no normativas, en la materia «comercio interior», de la que es submateria la regulación de los horarios comerciales aquí afectada.

Con posterioridad a dicha sentencia, y a la vista de lo establecido entre tanto por la Ley Orgánica de Transferencias 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista, cuyo confuso tenor ha permitido a algunas Comunidades interpretar que por la misma se les transfería la competencia normativa en materia de horarios, la Comunidad Autónoma de Murcia ha vuelto a dictar un nuevo Decreto, el Decreto 5/1997, de 17 de enero, sobre horarios comerciales de la Región de Murcia. En tal oportunidad, la Comunidad recabó y obtuvo el previo dictamen del Consejo de Estado, el cual no formuló tachas ni reparos al proyecto. Sin embargo, el Decreto 5/1997 ha sido también impugnado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y, como es obvio, el problema en esta ocasión pivota en torno al alcance que quepa conceder a la citada Ley Orgánica de Transferencias 2/1996: para la Comunidad, ese alcance es suficiente a transferirle la materia «horarios comerciales»; para la otra parte, en cambio, es inhábil a producir dicho efecto, dado que el art. 3.1 de la citada Ley Orgánica sólo establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de tales horarios «en ejerci-

cio de sus competencias», y Murcia sigue poseyéndola sólo ejecutiva en materia de comercio interior. En cualquier caso, y puesto que supuestos similares se habrán planteado en muchas otras Comunidades Autónomas, habrá que estar a lo que digan los pronunciamientos que pongan fin a los correspondientes recursos.

Convenios de colaboración

Entre los convenios suscritos durante 1997 por la Comunidad Autónoma de Murcia y el Estado, debemos destacar varios acuerdos firmados con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; en concreto, uno sobre realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (financiado por el Ministerio con algo más de un tercio de su coste) y otro sobre proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social (co-financiado al 50%); asimismo, hay que mencionar el protocolo adicional al convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, proveniente de 1988 y en el que la dotación económica para su ejecución en 1997 ha supuesto una aportación de 341 millones a cargo del Ministerio de Trabajo. En materia de Educación, la Comunidad ha desplegado asimismo una fuerte actividad negociadora durante los últimos meses de 1997, fruto de la cual será la firma en el primer mes del próximo año de varios convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia dirigidos a financiar la construcción de institutos de enseñanza media, con un presupuesto próximo a los 5.000 millones de pesetas. Con el Ministerio de Economía y Hacienda se han suscrito también sendos convenios para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa PYME de desarrollo empresarial 1997-1999, y para el desarrollo del Plan marco de modernización del comercio interior.

Unión Europea

Por Decreto 4/1997, de 17 de enero, la Comunidad Autónoma de Murcia ha creado la Comisión de Coordinación de asuntos relacionados con la Unión Europea. La Comisión está presidida por el Vicepresidente de la Comunidad, su Vicepresidente lo es el Consejero de la Presidencia y forman parte de la misma en condición de vocales los Secretarios Generales de las distintas Consejerías, la Secretaria Sectorial de Relaciones con la Unión Europea, el Director General de Economía y Planificación y el Director del Instituto de Fomento. Entre sus cometidos están, amén de coordinar las actuaciones de los distintos Departamentos que componen la Administración Regional relacionadas con Europa, realizar el seguimiento de la aplicación del acuerdo adoptado por la Conferencia para asuntos relacionados con Europa sobre participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios.

Ello aparte, procede destacar el incremento, durante 1997, de la presencia de la Comunidad Autónoma de Murcia en distintos foros de la Unión Europea y en los diversos organismos internacionales en los que tienen representación las Regiones. Como expresiones aisladas de ello, recordemos que se ha luchado por conseguir la inclusión de Murcia en la Red europea de velocidad alta; que el

Comité de las Regiones ha aprobado por unanimidad en su sesión de los días 19 y 20 de noviembre el dictamen elaborado por la Comunidad Autónoma de Murcia sobre «Comparación de resultados en materia de competitividad»; y que durante los días 17 y 18 de abril de 1997 Murcia ha sido sede del VIII Pleno de la Comisión Intermediterránea, de la cual es Vicepresidente el Presidente de esta Comunidad.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Cámara por Grupos parlamentarios

Total diputados: 45

Composición a 31-XII-1997:

Popular: 26

Socialista: 15

IU-Los Verdes: 4

Estructura del gobierno

Entre 1-I-1997 y 31-XII-1997:

Presidente: Ramón Luis Válcárcel Siso (PP)

Vicepresidente: Antonio Gómez Fayrén (PP)

Número de Consejerías: 7

Presidencia: Antonio Mejías García

Economía y Hacienda: Juan Bernal Roldán

Política Territorial y Obras Públicas: José Ramón Bustillo Nava-Osorio

Cultura y Educación: Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

Medio Ambiente, Agricultura y Agua: Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

Sanidad y Política Social: Francisco Marqués Fernández.

Industria, Trabajo y Turismo: José Pablo Ruiz Abellán.

Tipo de gobierno

Por apoyo parlamentario: Mayoritario

Partido y número de parlamentarios que le apoyan: PP, 26 diputados

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP)

Cambios en el Gobierno

Ninguno.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido.

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones mas importantes

Debate monográfico sobre política hidrológica de la Región de Murcia y sobre la posición del Gobierno de la Comunidad Autónoma ante el mercado privado del uso del agua, celebrado en la Asamblea Regional el día 23 de abril de 1997. Defendió la posición del Consejo de Gobierno el propio Presidente de la Comunidad Autónoma (DSAR, núm 96, de 23 de abril de 1997).

Debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno, sesión celebrada en la Asamblea Regional los días 10 y 11 de septiembre de 1997. Constituye, por razón de su contenido, el «Debate sobre el estado de la Región» y se inició, como es preceptivo, con la intervención del Presidente de la Comunidad básicamente centrada en los aspectos económicos de la acción de gobierno. El discurso incluyó, asimismo, referencias puntuales a la política del Consejo de Gobierno en materia de recursos hidráulicos, de educación, universidad e investigación, de sanidad, de modernización institucional y reforma del Estatuto de Autonomía y de relaciones con Europa (DSAR, núm 115, de 10 y 11 de septiembre de 1997).

Debate subsiguiente a la comparecencia de la Consejera de Cultura y Educación para informar sobre la política universitaria. Sesión celebrada en la Asamblea Regional el 9 de octubre de 1997 (DSAR, núm 121).

Debate habido con motivo de la comparecencia del Consejero de Presidencia para informar a la Asamblea Regional sobre el Pacto Local y las políticas del Gobierno regional hacia los municipios. Sesión celebrada en la Asamblea Regional el 29 de octubre de 1997 (DSAR, núm 126).

Reformas del Reglamento parlamentario

No se han producido.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

No se han producido.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del pueblo

Con atribuciones próximas al Defensor del Pueblo sigue funcionando en la Asamblea Regional la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

Por Ley 2/1997, de 19 de mayo, se ha creado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Al concluir 1997, pende todavía el nombramiento de los dos Consejeros que deben ser designados a propuesta del Consejo de Gobierno y está aún por dictar el Reglamento Orgánico que, para regir el funcionamiento del citado Consejo Jurídico, prevé la disposición adicional segunda de dicha Ley.